

Ciudad de México, 25 de julio de 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 322 al 345, de órgano distrital 43 al 45 y de órgano local 26 al 30, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Lucy, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez:
Con la autorización del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 329 de este año, que se instauró en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de una pinta de propaganda en la barda perimetral de la Escuela de Bachilleres, artículo 3º constitucional.

En el proyecto se plantea la existencia de la pinta de propaganda política en un edificio público atribuida a los partidos denunciados y, en consecuencia, se propone fijar una multa a Morena de 100 UMAS equivalente a 10 mil 857 pesos por tratarse de propaganda vinculada al proceso interno de dicho partido.

Asimismo, se plantea la inexistencia de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 330 del presente año, instaurado en contra de Claudia Sheinbaum Pardo por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como por la falta al deber de cuidado de Andera Chávez Treviño, entonces secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de Morena, y de los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo, derivado de diversas publicaciones en redes sociales en las que presuntamente aparecen personas menores de edad.

La ponencia plantea declarar la existencia de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum, toda vez que se advierte la aparición de tres

personas menores de edad identificables y de las cuales no se presentaron los documentos necesarios para el cumplimiento de los lineamientos y tampoco se difuminaron sus rostros.

Respecto a la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos se tiene por acreditada, ya que Claudia Sheinbaum era candidata de la coalición que conformaron y, por tanto, son garantes de las conductas que realizó.

Con relación a la responsabilidad atribuida a Andrea Chávez, la ponencia considera que no se configura la infracción porque únicamente era administradora de la cuenta.

Por lo que se propone una multa a Claudia Sheinbaum Pardo consistente en 10 mil 857 pesos, mientras que a los partidos una multa total de 400 UMAs, en cada caso equivalentes a 43 mil 428 pesos.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 331 de este año, iniciado de oficio contra Fortino Martínez Hernández por considerar que vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad al advertir la posible coincidencia de su doble calidad como consejero electoral suplente ante el tercer consejo distrital del Instituto Nacional Electoral de Veracruz y de servidor de la nación vinculado con programas sociales.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción al considerar que el hecho de que el denunciado fuera designado consejero electoral suplente mientras ostentaba un cargo como servidor de la nación no constituye en automático una vulneración a los principios constitucionales aludidos o dicha conducta no se encuentra previsto como una infracción.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 332 del presente año en el que se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, atribuida a Morena y al Partido Verde Ecologista de México por la difusión de diversos promocionales para televisión.

Ello en virtud de que del estudio integral de los *spots* se considera que no constituyen una sobreexposición de las candidaturas a diputados

locales en la pauta federal en Michoacán, ya que no se advierte mención alguna de las candidaturas a diputaciones locales de dicha entidad federativa.

Si es cierto que en los promocionales se hace un llamado al voto para las diputaciones postuladas por Morena y el Partido Verde Ecologista, también es cierto que el llamado contempló a la Presidencia de la República y a senadoras y a senadores, lo cual son de carácter federal.

Por lo tanto, la mención de diputaciones locales debe entenderse como un llamado al voto por cargos de elección federal.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 333 de este año que se instauró en contra de Adán Augusto López Hernández y Morena derivado de la colocación en Querétaro de espectaculares en los que se advierte su nombre e imagen; lo cual, a criterio de la parte denunciante configura actos anticipados de precampaña y campaña, así como la falta al deber de cuidado.

En el proyecto se plantea la inexistencia de las infracciones al no acreditarse un posicionamiento indebido, llamados expresos al voto, ni equivalentes funcionales a votar por Adán Augusto, toda vez que la finalidad de los espectaculares fue la promoción de la revista “Tendencia México”.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano de órgano central 334 de este año iniciando con motivo de la queja presentada en contra del PRI por el presunto indebido de la pauta derivado de la difusión de un promocional en el periodo ordinario de 2024 cuyo contenido presuntamente generaba una sobreexposición de diversas candidaturas en detrimento de la equidad en la contienda.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción, ya que del análisis integral del promocional denunciado, se advierte que se trata de un mensaje de naturaleza genérica que constituye propaganda política, cuya difusión es válida en el periodo pautado.

Además, de autos se tiene que el promocional fue transmitido un día después de la celebración de la jornada electoral, por lo que no pudo haber generado una influencia indebida en el electorado, porque para esa fecha, la ciudadanía ya no estaba en aptitud ni material, ni jurídica de ejercer su voto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 335 de este año, instaurado con motivo de dos quejas presentadas por el PAN en contra del Presidente de la República y otras personas servidoras públicas derivado de diversas expresiones en las conferencias matutinas de 12 a 16, 20 y 21 de febrero, que desde la óptica del partido denunciante vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y configuran el uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone la existencia de las citadas infracciones que se atribuyen al Presidente de la República y a las personas involucradas en la difusión de las conferencias matutinas de 12, 16 y 21 de febrero por haber realizado pronunciamientos de carácter electoral y no conducirse con la prudencia discursiva que, conforme a los criterios de la Sala Superior son exigibles al titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, respecto a Ana Elizabeth García Vilchis se propone la acreditación de las infracciones por sus expresiones en la sección de “Quién es quién en las mentiras” durante la conferencia matutina de 21 de febrero.

En consecuencia, se propone dar vista a los órganos de contraloría correspondiente que fungen como superior jerárquico de las personas servidoras públicas involucradas con excepción del Presidente de la República, dado su régimen distinto.

Finalmente, se plantea la inexistencia al beneficio indebido que se imputó a Claudia Sheinbaum y los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” porque no se acreditó su participación en los efectos de la infracción por su omisión de contribuir a que no se cometieran.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 336 del presente año,

en el que se propone la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a otros denunciados.

Lo anterior, derivado de que si bien se acreditó que la portada de la Reviste “Líderes” en donde se apreciaba la imagen de la denunciada fue promocionada a través de diversos espectaculares, este ejercicio fue realizado por personas morales de tipo privado y no obra prueba del vínculo o afinidad política entre estas y la denunciada con el fin de promocionarla anticipadamente.

Además, se considera que de las expresiones contenidas en los espectaculares no se advierte la mención de programas, acciones o logros de gobierno hechos por Claudia Sheinbaum Pardo, ni la intención de colocarla de manera destacada ante la ciudadanía para obtener un beneficio.

Finalmente, no obra constancia de que para la difusión de los espectaculares denunciados se hayan empleado recursos públicos, sino los obtenidos por las actividades comerciales de “Ferraes Comunicación” como responsable de la Reviste “Líderes” que son de carácter privado.

Además, dada la inexistencia de las infracciones denunciadas también se propone la inexistencia del beneficio indebido en favor de la denunciada.

Finalmente, se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado por parte de Morena, ya que los partidos políticos no son responsables del actuar de las personas servidoras públicas.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 337 del presente año, instaurado en contra de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda y Morena, por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político o electoral en detrimento del interés superior de la niñez,

derivado de la publicación de un video en las cuentas de Facebook e Instagram de Mario Delgado y Morena en el que presuntamente aparece una persona menor de edad.

La ponencia plantea declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que no se presentaron los documentos necesarios para el cumplimiento de los lineamientos y tampoco se procuró difuminar el rostro de la persona menor de edad que aparece en el video denunciado.

Con relación a la responsabilidad atribuida a Andrea Chávez, la ponencia considera que no es responsable porque únicamente era administradora de la cuenta de Morena involucrada.

Por tanto, se propone imponer a Mario Delgado una sanción económica consistente en una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 10 mil 857 pesos y con relación a Morena una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 43 mil 428 pesos.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 338 del presente año, instaurado en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, debido a dos publicaciones en la cuenta de Instagram de la denunciada, en las que aparentemente aparecen personas menores de edad.

La ponencia plantea declarar la existencia de ambas infracciones, toda vez que del análisis realizado se advierte que no existe documentación que dé cumplimiento a los lineamientos, o bien, que los rostros de las personas menores de edad se haya difuminado para no ser reconocibles.

Con relación a los partidos políticos se concluyó que la denunciada ya ostentaba la calidad de representante del Frente Amplio por México en el momento en el que se realizaron las publicaciones denunciadas, y bajo esa perspectiva les corresponde la naturaleza de garantes respecto del actuar de Xóchitl Gálvez.

Por tanto, se propone fijar a Xóchitl Gálvez una sanción consistente una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 10 mil 857 pesos, mientras que a los partidos políticos corresponde imponer una multa total de 400 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 43 mil 428 pesos.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador del órgano local 28 de este año, promovido por el PAN contra Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, entonces precandidato al Senado de la República postulado por Morena, derivado de diversas manifestaciones en videos difundidos en la red social X, las cuales, en concepto del partido denunciante configuran actos anticipados de campaña y falta al deber de cuidado.

El proyecto propone la existencia de la infracción por considerar que Heriberto Aguilar realizó manifestaciones de índole electoral, pues promovió la aprobación del Plan C y realizó comentarios en contra de otras candidaturas al Senado de la República.

En consecuencia, se propone la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, ya que dicho instituto político tiene un deber de garante frente a sus candidaturas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Lucy.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Yo voy a estar a favor, en sus términos, de varios de los proyectos de los que Lucy ya nos dio cuenta, concretamente el 332, 333, 34, 35 y 36, todos estos son procedimientos centrales.

Voy a estar a favor, pero haciendo un voto concurrente, como normalmente lo hago en tres asuntos, también procedimientos centrales 330, 337 y 338, que están vinculados con temas que tienen que ver con niños, niñas y adolescentes.

Yo aquí tengo un voto diferenciado, que he repetido de manera consistente. Entonces, lo haré nuevamente en estos asuntos, cada uno, desde luego, a partir de sus particularidades.

Si acaso, en el procedimiento 337 adicionaré, de ser necesario una consideración vinculada con el tema de la culpa *in vigilando* por parte de Morena, que me parece que debería actualizarse en este asunto. Es un criterio que también he sostenido de manera constante.

Entonces, lo haría nuevamente en este caso, pero bueno, acompañaría, insisto, las tres propuestas con estos votos concurrentes y me manifiesto en contra de los otros tres asuntos de la cuenta, que serían específicamente los procedimientos centrales 329 y 331, además del procedimiento local número 28 de este año.

De manera muy breve, lo que señalaría es que, en el procedimiento 329, que como ya dijo Lucy, está vinculado con la aparición de unas bardas de una persona que participó en un proceso partidista, para ocupar una candidatura, en el cual, además, se está declarando existente la infracción.

Yo primero consideraría que la queja se inició y se emplazó y se analizó desde el punto de vista de propaganda electoral, que como se dice en el proyecto no es el caso, es propaganda política, pero creo que, justo por ser propaganda política, por ser parte de una manifestación, digamos establecida, desarrollada durante un proceso de participación partidista, la conclusión debería ser la inexistencia de la infracción. En este caso, me separaré.

En el siguiente, en el 331 que está vinculado con una persona que ocupaba un puesto de servidor público de la nación y que fue elegido como consejero suplente de un Instituto Electoral, estoy de acuerdo con la consecuencia, con el resultado del asunto.

No comparto ninguna de las consideraciones que se desarrollan, básicamente, como dijo Lucy, lo que se está planteando en este caso es que no hay una sanción, una conducta que pudiera ser eventualmente sancionable dentro de la normativa.

A mí me parece que, para llegar al resultado tendremos que recorrer un camino totalmente distinto, concretamente analizar cuáles son las condiciones y las características y las obligaciones, en fin, de los servidores públicos de la nación; cuáles son los supuestos que se fijan en la norma para ocupar un cargo dentro de un instituto electoral, incluso de consejero suplente, y a partir de esto verificar si puede haber alguna contradicción u oposición entre un supuesto y otro para entonces llegar a esta determinación.

Yo tengo un voto así, que si no estoy mal fue un voto individual, único en un procedimiento en donde analizamos la característica de una persona que era, si no mal recuerdo, presidenta del DIF en alguna entidad federativa, entonces realmente estoy repitiendo o siendo consistente con ese criterio que planteé en aquel asunto.

Y en el procedimiento local 28, a mí me parece que las expresiones que se desarrollan por parte de una persona que participó en un proceso electoral contra dos personas más a las que se refiere en las participaciones que tiene y que estamos analizando, no actualizan estos actos anticipados de campaña.

Me parece que tenemos algunos asuntos en donde hemos revisado expresiones, como por ejemplo, que llaman a alguien directamente presidente, en fin, cosas que para mí podrían ser quizá más cercanas a un acto anticipado que las que estamos revisando aquí.

Yo creo que aquí es simplemente una crítica, un posicionamiento que va en contra de las personas contra las que se va a competir dentro del proceso, y esto me parece que no actualiza la conducta que se está analizando.

Entonces, por estas razones que intente exponer de manera muy concreta y que desarrollaré con un poco más de amplitud dentro de los votos que formularé al respecto, voy a votar en contra de estos tres asuntos.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa abierto para la discusión. Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

Yo adelanto que estoy de acuerdo con todos los proyectos, pero en el caso del procedimiento central 337 yo tengo el mismo punto de vista, coincido con la adición del magistrado Lara en el sentido de que el partido político también es responsable, tiene el deber de cuidado por las conductas de sus dirigentes.

Ese sería mi única participación en todos los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

En esta cuenta advierto que por las intervenciones que se han dado, algunos asuntos vienen por unanimidad, otros por mayoría, y particularmente en el PSC-337 advierto coincidencia con magistrada Lozano y el magistrado Lara, en donde yo me mantendría en la postura respecto, únicamente respecto de este apartado, de la responsabilidad directa.

Si bien comparto atribuirle responsabilidad a Morena por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, pues no comparto la postura anunciada por la mayoría de fincarle responsabilidad indirecta por actos de su dirigente nacional.

Ello, porque como ya también lo he sostenido en otros procedimientos y se ha determinado en otros precedentes de esta misma Sala que la responsabilidad de los partidos políticos por el actuar de sus dirigentes nacionales es directa.

Estas consideraciones las plasmaría en un voto concurrente, cuya emisión anuncio desde ahora.

En ese sentido, en este especial punto del PSC-337, como habitualmente lo hemos venido haciendo, de acuerdo a la dinámica jurisdiccional que llevamos a cabo, en cuanto a este apartado de la responsabilidad de Morena y, en su caso, de su dirigente nacional, se incorporarían las consideraciones mayoritarias conforme las intervenciones de la magistrada Lozano y el magistrado Lara, y yo retiraría ese apartado y lo llevaría a un voto concurrente, que anuncio desde ahora.

De mi parte sería todo.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención adicional.

Si no hubiera intervenciones respecto de este bloque de la cuenta de los asuntos de mi ponencia, le pido, entonces, a la secretaria de general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los procedimientos centrales 330, 332, 333, 334, 335, 36, 37 y 38, con los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 330, 337 y 338, y estoy en contra y haré voto particular en los procedimientos centrales 329 y 331, además del procedimiento local 28 de este año, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, Magistrado, con la postura del magistrado presidente, ¿hay algún cambio en el 337?

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No, es como ya se modificó el proyecto, mantengo el concurrente nada más por el tema del voto que siempre hago de niños, niñas y adolescentes y ya retiraría lo de *culpa in vigilando*, que quedó como posición mayoritaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrada en Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos y bueno, en el entendido del modificado, del procedimiento central 337.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos, son mi ponencia.

Y respecto al PSC-337 llevaría mi postura sobre la responsabilidad ya mencionada a un voto concurrente, que anuncio desde ahora.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción de los procedimientos de órgano central 329 y 331; así como el de órgano local 28, que fueron aprobados por mayoría, con los votos en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de votos particulares en cada uno de ellos.

Asimismo, en los procedimientos de órgano central 330, 337 y 338, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes.

Finalmente, usted, magistrado presidente anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 337, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 329 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral por su colocación en edificios públicos, atribuida a Morena por lo que le impone la sanción en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el cobro de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 330 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, así como la omisión al deber de cuidado de

Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por lo que se ordena llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia en los términos y para los efectos establecidos en la misma.

Segundo.- Se imponen las multas a Claudia Sheinbaum y a los partidos sancionados, respectivamente.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los efectos referidos en la resolución.

A su vez en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 331, 333 y 336, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 332 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción denunciada en los términos establecidos en la determinación.

Segundo.- Se hace un comunicado a Morena y al Partido Verde Ecologista de México para que usen lenguaje incluyente en el diseño de sus mensajes de conformidad con la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 334 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al PRI en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se hace un comunicado al PRI para que use lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus mensajes en los términos precisados en la determinación.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 335 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el beneficio indebido que se imputó a Claudia Sheinbaum, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena.

Tercero.- Se da vista al órgano interno de control en la oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación para los efectos indicados en la determinación.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 337 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez atribuida a Mario Delgado Carrillo y al partido político Morena.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuido a Morena.

Tercero.- Es inexistente la conducta atribuida Andrea Chávez Treviño, de acuerdo con lo establecido en la presente sentencia.

Cuarto.- Se imponen multas a Mario Delgado Carrillo y Morena.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los efectos referidos en la presente resolución.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 338 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como a la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrante del Frente Amplio por México.

Segundo.- Se imponen multas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos en términos de la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos referidos en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 28 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Heriberto Aguilar.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado de Morena.

Tercero.- Se impone una sanción económica a las partes infractoras en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Ejecutiva de Administración para los efectos establecidos en la resolución.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Fabiola.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 322 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional por la presunta vulneración a las reglas de

difusión de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, con motivo de la difusión de un promocional para televisión pautado para la etapa de precampaña federal.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que de las constancias del expediente se advierte que el partido denunciado presentó la documentación atinente respecto de las personas menores de edad que participaron en el promocional, razón por la cual no se acredita la infracción controvertida.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento sancionador de órgano central 323 de este año promovido por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra el Presidente de la República y diversas personas del servicio público que participaron en sendas conferencias de prensa matutinas, lo que incluye su organización y difusión.

Lo anterior, ya que, desde la perspectiva de los denunciantes, diversas expresiones efectuadas el 7, 11 y 12 de marzo actualizan la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibida; y, respecto de la realizada el 13 de marzo, porque presuntamente vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el probable uso indebido de recursos públicos.

La propuesta que se somete a su consideración propone tener por acreditadas las infracciones denunciadas, ya que en ellas se dieron a conocer logros, acciones, programas y líneas de gobierno, con la finalidad de generar adhesión y aceptación en la ciudadanía receptora y porque, además, se advirtió que en ellas se abordaron temas político-electorales.

En consecuencia, se propone dar vista a los respectivos órganos internos de control en su adscripción y a la mesa directiva del Congreso de Tamaulipas para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en la propuesta se propone tener por actualizado el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ya que en un procedimiento previo, la Comisión de Quejas

y Denuncias del INE había ordenado al titular del Ejecutivo federal que se abstuviera bajo cualquier modalidad o formato de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, cuidado que su actuar se ajustara a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Ahora doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 324 y 325, ambos de este año, iniciados con motivo de las denuncias presentadas, respectivamente por Morena y por la entonces candidata a la Presidencia de la República postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia contra la candidata al mismo cargo de la Coalición Fuerza y Coalición por México.

Y de los partidos políticos que la integran, lo anterior, en cada caso, derivado de las manifestaciones realizadas por la candidata en el segundo y tercer debate presidencial del proceso electoral federal, las cuales, a decir de las partes denunciantes, configuran propaganda electoral calumniosa y, en consecuencia, la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos.

Las consultas proponen la existencia de la emisión de propaganda electoral con contenido calumnioso, por parte de la otrora candidata, toda vez que se actualizan los tres elementos de la infracción, además porque las expresiones controvertidas carecen del requisito de veracidad, el cual implica una exigencia mínima de que la información se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de la realidad.

En consecuencia, se propone determinar la existencia de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos mencionados, toda vez que era su deber vigilar el correcto actuar de su entonces candidata.

Por lo anterior, los proyectos proponen calificar la infracción como grave ordinaria y sancionarles en lo individual con una multa en los términos precisados en cada una de las determinaciones.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 326 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por José Gerardo

Rodolfo Fernández Noroña y el Partido del Trabajo contra Xóchitl Gálvez Ruiz por el presunto uso indebido del logotipo del INE para propaganda electoral y la supuesta defensa de los programas sociales durante la etapa de campaña; esto, en el marco de su candidatura a la Presidencia de la República.

También se denunció la falta al deber de cuidado de los institutos políticos que conforman la coalición “Fuerza y Corazón por México”.

En la consulta se propone determinar la existencia de las infracciones denunciadas, toda vez que se considera que si bien se trata de propaganda electoral difundida por la entonces candidata para la Presidencia de la República durante la etapa de campaña, se utilizan frases que evidencia su posicionamiento respecto de programas sociales, además de que el hecho de que incluir el logotipo del INE hace creer a la ciudadanía que éste se encontraba ejecutando una campaña de difusión en los términos expuestos, circunstancia que pudo generar confusión.

Por lo anterior, se propone tener por acreditada la falta al deber de cuidado de los partidos políticos que la postularon porque incumplieron su deber de vigilar el actuar de su entonces candidata.

Además, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 327 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Morena por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el posible incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Lo anterior, derivado de la publicación de un video a través de los enlaces electrónicos de los perfiles de X, Facebook e Instagram del partido denunciado, en el que además de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la Presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y Martha Cecilia Márquez Alvarado, otrora candidata al municipio de Aguascalientes, presuntamente apareció una persona menor de edad.

En el procedimiento también se emplazó por las mismas infracciones a Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En la consulta se propone determinar la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, toda vez que no se acreditó que el partido contara con la documentación requerida por los lineamientos y de la revisión de la imagen denunciada es posible advertir los rasgos fisionómicos de la persona menor de edad que en ella aparece.

Por otra parte, se propone determinar la existencia del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, toda vez que a la fecha y los hechos denunciados el partido tenía pleno conocimiento del contenido del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, por lo que estuvo en posibilidad de atender lo ordenado desde la fecha de su notificación.

Por lo anterior, se propone sancionar al partido político con una multa hacerle un comunicado para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Finalmente, se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Andrea Chávez Treviño, toda vez que el partido político es el responsable de las publicaciones.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 328 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN contra Evelyn Salgado, gobernadora de Guerrero, con motivo de su asistencia y participación en los eventos de Claudia Sheinbaum de 10 de septiembre de 2023 y 18 de febrero de este año, así como por la realización de diversas publicaciones en su perfil de Facebook en las que presuntamente muestra pronunciamientos en favor de la entonces candidata a la Presidencia de la República, lo que actualiza la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos.

También se denunció a la entonces candidata y a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por un supuesto beneficio indebido.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones, toda vez que la asistencia de la servidora pública se vio como militante, en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión, asociación y reunión.

Respecto de las publicaciones en Facebook, la propuesta considera que se emitieron de manera espontánea al no existir sistematicidad en los mensajes, no se hacen llamados a favor o en contra de algún partido político o candidatura, y tampoco se advierte una participación preponderante, susceptible de incidir en la contienda electoral o que ponga en riesgo sustancia o inminente los principios e imparcialidad, neutralidad y equidad.

Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos se propone también su inexistencia al no tener pruebas en el expediente de algún pago para la asistencia a los eventos o la difusión de las publicaciones controvertidas.

Finalmente, en cuanto al beneficio indebido atribuido a Sheinbaum a y a los partidos denunciados se propone su inexistencia al no haber actualizado las infracciones anteriores.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local de este año, 26 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano contra Karina Barrón por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado atribuible al PRI, PAN y PRD.

Lo anterior, derivado de la publicación de un video el 10 de marzo, en la modalidad de historias en la cuenta de Instagram de la denunciada, en la cual, según el denunciante, se aprecian personas menores de edad sin que se proteja su identidad.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien el material audiovisual se aprecia que la cámara enfocó en todo momento y de manera central a la denunciada, al dar seguimiento a su recorrido, se observa que se realizó un paneo al público que acudió al evento, a través del cual, por fracciones de segundo, captó la imagen de presuntas personas menores de edad, por lo que se concluye que su aparición fue imprevisible y natural.

En consecuencia, se propone calificar como inexistente la falta al deber de cuidado, atribuible a los Institutos políticos denunciados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 27 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Francisco Cahue Calderón y Silvia Yaremi Nava González personas regidoras del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad y uso indebido de recursos públicos por su asistencia a un evento en día hábil, así como a Enrique Vargas del Villar y Francisco Bryan Rojas Cano, entonces candidatos a senador y diputado federal, respectivamente por el presunto beneficio indebido, además al PRI, PAN y PRD por su falta al deber de cuidado.

En principio, la consulta propone determinar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, toda vez que se trató de un evento partidista en el Comité Directivo Municipal del PRI en Cuautitlán Izcalli, en un lugar cerrado y dirigido a las estructuras de los partidos mencionados, por lo que se considera que la asistencia de dichas personas servidoras públicas fue en ejercicio de sus libertades de reunión y asociación.

De igual forma, el proyecto propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, toda vez que, de las pruebas del expediente no se advierte que se hayan utilizado recursos humanos, materiales y económicos provenientes del aparato gubernamental para asistir o trasladarse al evento controvertido.

Por último, se propone la inexistencia del beneficio indebido atribuido a los entonces candidatos y la falta al deber de cuidado de los partidos políticos al no haberse actualizado las infracciones anteriores.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Fabiola.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo solamente para comentar que hay dos asuntos, que son el procedimiento central 323 y el procedimiento central 327, que como es usual por los temas que tratan que involucran en el caso niñas, niños, adolescentes, en fin, están generando conforme al criterio mayoritario.

Entonces, yo, en el 327 haría voto concurrente, como normalmente lo hago y en el caso del 323 que, si bien no tiene un tema de niños, niñas y adolescentes, sí involucra un tema o una cuestión de medidas cautelares, en tutela preventiva, que también me separo normalmente.

Hay posición mayoritaria, así está presentado el proyecto, entonces, también en este caso haría voto concurrente.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si hay alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces yo manifestar que estoy a favor de todos los proyectos, con excepción del procedimiento de órgano local 26 de este año, el cual respetuosamente formularía un voto disidente por las razones que formularé enseguida.

Y en relación con el PSC-323 de este año, pues en todo caso reservaría la formulación de un voto concurrente porque si bien estoy a favor de la propuesta, pues tengo consideraciones especiales en relación con la actualización de promoción personalizada que se denunció, respecto de las manifestaciones del 7 y 11 de marzo.

Entonces, en ese sentido, yo reservaría la formulación de un voto concurrente en cada caso, me parece que sí debe tenerse por actualizada la promoción personalizada y de mantenerse el proyecto en esos términos reservaría una concurrencia.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención. Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Justo en este 323, bueno, el tema del incumplimiento de medidas cautelares que ya abordó el magistrado Lara y se iría en consideraciones mayoritarias, pero en el tema de la promoción personalizada coincido con el criterio del presidente, desde mi punto de vista y ya he acompañado este tema en otros asuntos, y desde mi punto de vista ya fue confirmado por la Sala Superior en el REP-697 del 2024, que confirmó el PSC-202 del 2024.

Entonces, en este tema también haríamos mayoría con el presidente. Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

En ese sentido, respecto de este asunto 323, como habitualmente lo hacemos, llevaríamos las consideraciones mayoritarias al proyecto original presentado por el magistrado Lara y entendería que el magistrado Lara formularía alguna concurrencia al respecto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No está mejor dicho, no lo pude haber dicho mejor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

En ese sentido, respecto de ese asunto me parece que quedó muy bien determinado cuál es el sentido o la intención del voto, y lo que se haría al respecto, únicamente respecto de este apartado.

Y si me lo permiten, yo pasaría a una intervención relacionada con lo que ya había mencionado, que disiento de la formulación de la propuesta del PSL-26 de 2024. En este asunto sí, respetuosamente, me apartaría de la propuesta porque parto de consideraciones distintas.

Desde mi perspectiva sí se actualiza la vulneración a las normas de difusión en trasgresión del interés superior de la niñez y la adolescencia, atribuida a Marlen Karina Barrón Perales y la falta al deber de cuidado atribuibles al PRI, al PAN y al PRD.

La diferencia del criterio radica en que, desde mi perspectiva, se debió emplear otra metodología de análisis. En el video se advierte un trabajo de edición y, por tanto, la imagen de niñas, niños y adolescentes.

Me parece que era difuminable, que era posible, razonablemente, exigirle a los partidos políticos involucrados y a la persona también denunciada esa difuminación de las imágenes.

Además de que no se trata de una transmisión en vivo, las niñas, niños y adolescentes sí son identificables, e inclusive sin necesidad de pausar el video.

Estas consideraciones las llevaría a un voto disidente, el cual anuncio y se reflejaría en un voto particular.

De mi parte serían todas las intervenciones por lo que hace a la cuenta de los asuntos presentados por el magistrado Lara.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, magistrada, magistrado, entonces le pido, por favor, a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con todos los proyectos y los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 323 y 327, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria. Estoy de acuerdo con todos los proyectos y en el central 323 en los términos de nuestras participaciones.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos. A favor de todos los proyectos, también con el proyecto modificado del PSC-323 de este año, y por lo que hace al PSL-26 de este año formularía un voto diferenciado, que se reflejaría en un voto particular.

De mi parte sería todo en relación con la votación de esta cuenta.
Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano local

26, que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 323 y 327, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 322 y 328, así como los de órgano local 26 y 27, todos de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 323 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las partes denunciadas, en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a las personas del servicio público referidas en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como la falta al deber de cuidado.

Cuarto.- Es existente la promoción personalizada por parte del Presidente de la República.

Quinto.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva por parte del Presidente de la República en términos de la sentencia.

Sexto.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República, de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas para los efectos indicados en la sentencia.

Séptimo.- Katia Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no vulneraron la normativa electoral en términos de lo expuesto en la sentencia.

A su vez, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 324 y 325, ambos de 2024, en cada caso se resuelve:

Primero.- Es existente la calumnia cometida por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por lo que se le impone una multa en los términos de la determinación.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD, por lo que se les impone una multa conforme al fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 326 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda y, en consecuencia, a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda con motivo de la inclusión del logotipo del INE atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se impone a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” una sanción consistente en multa conforme a la determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 327 de este año se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Morena, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a los lineamientos de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez e incumplimiento a la medida cautelar atribuidas a Andrea Chávez Treviño.

Tercero.- Se hace un comunicado a Morena en los términos precisados en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vásquez, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante por favor, Víctor Hugo.

Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vásquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 339 de 2024 que promovió el Partido de la Revolución Democrática en contra de José Ricardo Gallardo Cardona, gobernador de San Luis Potosí al considerar que su participación en un evento público el 21 de enero actualizaba la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso

indebido de recursos públicos y el beneficio indebido de Morena, Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y su candidata presidencial.

El proyecto considera que las expresiones sí tuvieron tintes electorales por lo que se actualiza la vulneración a los referidos principios constitucionales.

También se determina la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte del funcionario denunciado, pues las expresiones fueron difundidas en una cuenta de Facebook distinta a la suya.

Por otro lado, es inexistente la falta al deber de cuidado de los partidos, ya que no pueden ser responsables de conductas que cometieron personas del servicio público, así como el beneficio indebido en su favor y de su candidatura, pues no tuvieron conocimiento previo de las expresiones.

La ponencia propone dar vista al Congreso local por la infracción existente.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 340 de 2024, integrado con motivo de las quejas la presentadas por un ciudadano, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, y Morena, en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces senadora y aspirante a la precandidatura presidencial por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada y el incumplimiento de las medidas cautelares del acuerdo 227 de 2023.

Asimismo, denunciaron falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de una coalición. Lo anterior, derivado de la difusión en los perfiles de X y YouTube de la denunciada, de las entrevistas que le realizaron tres medios digitales.

La consulta propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña, ya que las expresiones no constituyen llamados expresos o equivalentes al voto a favor de una precandidatura, candidatura, partido

político o plataforma electoral, y las entrevistas se dieron en un contexto noticioso, circunstancia por la que no se acredita el uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, incumplimiento de las medidas cautelares, ni falta al deber de cuidado.

Finalmente, respecto a la promoción personalizada se razona la inexistencia porque no se destacaron los logros que obtuvo la denunciada durante su gestión como servidora pública o el posicionamiento de una opción política.

Enseguida con el procedimiento especial sancionador de órgano central 341 de este año, que inició Jorge Álvarez Máynez en contra de Julio Castillo López, Fernando Rodríguez Doval, Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador de la República, y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por posibles actos anticipados de campaña, difusión de propaganda en periodo de intercampaña y beneficio indebido, derivado de la difusión de tres publicaciones en la red social X, y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la falta al deber de cuidado.

El proyecto propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña, ya que del análisis integral de las publicaciones no se advierte un llamado explícito, ni a través de equivalentes funcionales a votar a favor de la entonces candidata o de alguno de los partidos políticos que la postularon.

Asimismo, la ponencia propone la inexistencia de la difusión de propaganda en periodo de intercampaña y la obtención de un posible beneficio, toda vez que las publicaciones fueron de carácter genérico, circunstancias por las que también se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado, atribuible a los partidos políticos denunciados.

Continúa el procedimiento especial sancionador de órgano central 342 de este año que inició el Partido de la Revolución Democrática en contra de Jorge Álvarez Máynez por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral derivado de la inclusión de niñas, niños y adolescentes por la publicación de un video que difundió en sus redes sociales de X, Facebook e Instagram, también se denunció a Movimiento Ciudadano que lo postuló por la falta al deber de cuidado.

El proyecto propone declarar la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, al aparecer 18 personas menores de edad en el video denunciado, sin que contara con la documentación establecida en los lineamientos del INE.

En consecuencia, también se propone la existencia al deber de cuidado del partido político, circunstancia por la que se les impone una multa.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 343 de este año que inició con la queja que presentó un ciudadano en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia, derivado de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado de los Institutos políticos que la postularon.

La propuesta estima declarar la inexistencia de la vulneración al interés superior de la niñez, respecto de siete personas menores de edad que no son identificables, sin embargo, se propone declarar la existencia de cinco niñas, niños que son reconocibles, sin que existiera la documentación que establecen los lineamientos del INE.

En tal sentido, se actualiza la existencia de la falta al deber del cuidado de los partidos políticos que integraron la coalición que la postuló, al haberse acreditado las infracciones se impone una multa a las partes involucradas.

Continúa el procedimiento especial sancionador 344 de órgano central de este año que inició Patricia Avendaño Durán consejera presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México contra Jonathan Villanueva Ramírez, periodista del portal el Big Data Noticias, porque el pasado 6 de marzo publicó una nota que, desde su punto de vista le generó violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia.

Adicionalmente, la autoridad instructora consideró emplazar al denunciado por el posible incumplimiento de medidas cautelares, para contextualizar los hechos, se destacan algunas de las expresiones denunciadas.

“En todos los radios pasillos se sabe que después del fracaso electoral de Morena en el 2021, en donde perdieron nueve de 16 alcaldías promovió a su exesposa Patricia Avendaño Durán como la única que podría impedir cualquier intento de fraude en el 2024. Ay, aja.

Tras consumir la llegada de la ex de Vargas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, Avendaño se compró el papel de gendarme de la situación”, cierro comillas.

En este sentido, la ponencia propone la existencia de violencia política en razón de género, porque el periodista realizó manifestaciones basadas en estereotipos de género que invisibilizaron su capacidad para obtener dicho cargo y la supedita a un hombre quien fue su anterior pareja, lo que configura violencia simbólica y psicológica.

Asimismo, el proyecto tomó como guía el recurso de revisión 642 de 2023 que nos da las directrices para poder destacar si nos encontramos ante la licitud o no de un ejercicio periodístico.

Las expresiones de las publicaciones no fueron espontáneas, ya que fueron planeadas y editadas, puesto que pasaron un proceso de investigación, redacción y edición, se acreditó la intencionalidad de las publicaciones dado que se expusieron temas de índole personal sin que eso fuera de interés o relevancia para robustecer el tema central de sus publicaciones.

Además, le atribuyó ocupar el cargo de consejera electoral por la intervención de un hombre, circunstancias por las que la ponencia considera que las expresiones no fueron parte de un genuino ejercicio de actividad periodística.

Respecto de la calumnia, al ser un periodista el proyecto estima que no se actualiza el primer elemento establecido por la Sala Superior relativo a las y los sujetos que pueden ser sancionables, por lo que se declara inexistente esta infracción.

Con relación al incumplimiento de medidas cautelares se advierte que la autoridad instructora notificó de manera correcta en diversas ocasiones al denunciado, sin que retirara el contenido de manera

inmediata, sino fue hasta el 23 de abril, por lo que se considera existente esta infracción.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponerle una multa.

Además, el periodista deberá ofrecer una disculpa pública y compartir en su columna un extracto de la sentencia. También se ordena el envío de bibliografía para que se sensibilice y que tome cursos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, una vez que quede firme la sentencia se solicita la inscripción del responsable en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE por un periodo de un año y seis meses.

Continúa el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 345 de este año, promovido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de cuatro personas menores de edad en una publicación en X, antes Twitter, y también se emplazó a la persona moral “Aldea Digital”.

Para la ponencia se actualiza la infracción porque la publicación tiene carácter electoral y se observan a las personas menores de manera directa, sin que las partes denunciadas proporcionaran la documentación correspondiente.

También la ponencia propone la responsabilidad directa de las partes involucradas, además de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos.

Se realiza un comunicado a los partidos políticos y a la persona moral para que observen los lineamientos para la calificación de las imágenes de personas menores de edad en este asunto, por lo que se propone imponerles una multa.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 29 de 2024, integrado con motivo de la queja presentada por Karina Marlen Barrón Perales, entonces candidata a senadora en contra de Luis Donald Colosio Riojas, otrora candidato al mismo cargo, derivado de la publicaciones de tres historias en la cuenta de Instagram del denunciado en las que aparecen infantes, lo que desde su punto de vista vulnera el interés superior de la niñez e implica la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

La consulta propone la inexistencia de la vulneración al interés superior de la niñez de una las historias denunciadas, dado que las personas menores de edad no son reconocibles.

También se estima la inexistencia de dicha infracción respecto del administrador de la cuenta de Instagram, ya que el entonces candidato era el responsable de los contenidos que se difundían en su cuenta.

Sin embargo, el proyecto considera la existencia de la citada conducta por dos publicaciones, ya que de manera ordinaria son identificables dos infantes, sin que existiera la documentación requerida por los lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

En cuanto a la falta al deber de cuidado el proyecto propone la existencia, ya que el partido tenía la responsabilidad de vigilar el proceder de su entonces candidato.

En consecuencia, el proyecto estima imponer al entonces candidato a senador y al partido político que lo postuló una multa a cada uno.

Continúa la cuenta de dos proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores de órgano local 30 y distrital 45 de este año, promovidos por Clemente Romero Olmedo y otro, contra Adrián Rubalcava Suárez, entonces candidato a una senaduría y Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, entonces candidato a una diputación federal y los partidos políticos que los postularon, respectivamente, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, por la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y vulneración al principio de equidad.

Para la ponencia se actualizan las infracciones porque la propaganda tiene carácter electoral y se colocó en diversos postes, los cuales son una instalación que provee de un servicio a la población.

También se acreditó la responsabilidad directa de los partidos políticos e indirecta de sus candidaturas, por lo que se propone imponer multas a los institutos políticos y amonestación pública a sus candidatos.

Sigue el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 43 de 2024, que promovieron Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo en contra de Silvano Aureoles Conejo, aspirante a diputado federal, por la posible comisión de actos anticipados de campaña en el marco del registro de su candidatura.

El proyecto considera que no se actualiza la infracción, toda vez que no se aprecian llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, además de que se trató de un evento partidista.

Por otro lado, es inexistente la falta al deber de cuidado de los partidos políticos que lo postularon al no acreditarse la infracción.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 44 de este año que inició el Partido Acción Nacional contra Isnelia Esperanza Treviño Salinas, entonces candidata a diputada federal por la aparente vulneración a las reglas de propaganda político-electoral derivada de la aparición de personas menores de edad en una publicación en su perfil de Facebook y la falta al deber de cuidado de los partidos de la coalición que la postuló.

De la imagen que se publicó, la ponencia considera que la aparición de una niña es directa y si bien del expediente se advierte que la madre emitió el consentimiento acerca de la participación de su hija, no se cuenta con la copia de la identificación con fotografía de la niña y la autorización específica por parte de la niña, esto es, la videograbación de la explicación que se les debe dar respecto del alcance de su imagen y su difusión en redes sociales, por lo que el proyecto plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes y la falta al

deber de cuidado de los partidos políticos y se impone multa en términos de la sentencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Víctor Hugo.

En ese sentido, magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a estar a favor de todos los proyectos. Voy a estar con los proyectos en sus términos.

En el caso de los proyectos centrales 341, el procedimiento local 30 y los procedimientos distritales 43 y 45.

En todos los demás asuntos voy a hacer votos concurrentes, intentando agruparlos, diría que en los procedimientos centrales 342, 343 y 345, así como en el local 29 y en el distrital 44, que están vinculados con el tema de niños, niñas y adolescentes, pues repetiré los votos que suelo hacer en mis concurrencias, desde luego atendiendo a cada uno de los casos.

En procedimiento central 339, que como dijo Víctor están relacionados con las manifestaciones que se hicieron por parte de un gobernador de una entidad federativa, si bien coincido, como ya dije con el proyecto, me voy a separar del beneficio indebido, que me parece que, o sea, está justificándose o resolviéndose a partir de que no hubo un conocimiento previo, yo iría por un razonamiento diferente.

En el caso del asunto 340, en donde hay unas entrevistas que se hacen a una candidata de una de las coaliciones que participaron en la elección presidencial, como involucra el tema de tutela preventiva,

también me voy a separar, como lo hago normalmente de esas consideraciones.

Y en el caso del procedimiento central 344 que tiene tres temas por lo menos, un tema de medidas cautelares de calumnia y de violencia de género, yo me voy a separar de la violencia.

A mí me parece que más allá de que sea un ejercicio periodístico, las manifestaciones que estamos analizando no están vinculadas, digamos, directamente con la persona que presenta esta denuncia, pero además creo que hay algunos precedentes que pueden de alguna forma, o por lo menos en mi caso eso es lo que sucede, orientar la solución de este asunto en donde hemos analizado manifestaciones similares: la esposa de, en fin, y hemos resuelto, y me parece que Sala Superior, incluso, lo ha confirmado, que esto no es violencia política de género.

Entonces, voy a estar de acuerdo con dos conductas, pero me voy a separar del tema de violencia y haré también voto concurrente en este caso.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos. Si me lo permiten, yo también de manera muy breve quiero manifestarme a favor de los proyectos, con excepción del PSD-43, en el cual formularía un voto disidente.

Y respecto del PSC-345 y el PSD-45, aun y cuando también coincido con la propuesta, emitiría un voto diferenciado que se reflejaría en sendos votos concurrentes.

Respecto del PSC-344 yo quisiera fijar mi postura en relación con este asunto, PSC-344 de este año. Aquí se trata de una denuncia en contra de un medio de comunicación denominado “El Big Tata Noticias”, derivado de que el 6 de marzo publicó una columna en la que estima diversas situaciones que hacen referencia a la denunciante, algunas de las cuales ya manifestó el magistrado Lara y que en concepto de la

quejosa configuran violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto considero necesario, como lo señalé, fijar mi postura que a continuación expondré de manera muy sintética, muy sintetizada.

Si bien comparto que se cumplen los primeros dos elementos de la jurisprudencia 21 de 2018, considero que no se actualizan los tres elementos restantes.

Lo anterior debido a que de un estudio integral y contextual del contenido de la columna denunciada advierto que esta trata de un señalamiento hecho a la denunciante por el supuesto vínculo que tiene con Néstor Vargas, consejero jurídico del Gobierno de la Ciudad de México, y como en conjunto han estado realizando supuestamente diversos actos, que en opinión del medio de comunicación constituyen diversas infracciones.

En tal virtud, conforme a lo señalado por la Sala Superior en la sentencia REP.-278 y JE-240, en este tipo de casos en los que se encuadran temas de interés público y no se relacionan con estereotipos de género se debe privilegiar una crítica y debate robustos, abiertos, vigorosos, creo que es inserta dentro de esta dinámica.

También se inserta dentro de la dinámica de los criterios que para tal efecto y en similares casos ha venido sosteniendo la Sala Superior, como ya lo mencionaba el magistrado Lara, constituyen una guía para similares situaciones, creo que este es uno de ellos, en los cuales se trata de una columna de opinión, en la cual, dado el ejercicio periodístico, dada la crítica, dado el ejercicio de opinión que se está llevando a cabo, me parece que no es constitutiva de la violencia denunciada y, en ese sentido, yo me apartaría de estas consideraciones.

Y en relación con ese asunto nada más tendría que mencionar esta circunstancia, lo cual en su caso, llevaría a las consideraciones que entiendo que se configurarían como mayoritarias, porque creo que hay coincidencia entre el magistrado Lara y un servidor en relación a este punto, donde entiendo que hay coincidencias en el tema de la inexistencia de la calumnia, porque los periodistas no pueden ser

sujetos de dicha infracción, en términos de la jurisprudencia establecida por la Sala Superior.

Respecto de los demás asuntos tengo consideraciones que llevaría a votos concurrentes, pero no sé respecto de este punto nos detengamos para (...) intervenciones relativas a este asunto.

Adelante, magistrada Lozano, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Los escucho y bueno, hoy es Día Naranja.

Y pues, el Día Naranja es un recordatorio mensual de lo lejos que estamos las mujeres de vivir una vida libre de violencia.

Creo que eso es lo que nos recuerda y cada vez que veo el Día Naranja, digo: ojalá y no lo tengamos que recordar porque sea un hecho, sea una realidad que podamos vivir libres de violencia.

La experiencia de este proceso, pues son mujeres que sienten que es justo eso, que sus caminos en la política no son libres de violencia y es reiterativo este sentir de las mujeres que vienen con alguna queja, que se sienten supeditadas a los hombres, o sea que los medios, sobre todo los medios, hemos tenido muchos asuntos así, la supeditan, supeditan sus carreras a los hombres, minimizando sus inteligencias, sus trayectorias y también que son manejadas por los hombres.

Este el caso de este asunto y creo que, de verdad, desde mi reflexión y mi opinión, entiendo la visión de mis pares, pero siento que es un riesgo fragmentar los criterios de Sala Superior y traerlos a: “Bueno, esta frase se parece a tal” o “esta otra frase se parece a esta otra” y entonces, ya haciéndolo conjunto, parece como la guía nos lleva a la inexistencia.

Sobre todo, tratándose de un tema tan delicado, como es la violencia política de género, en donde siempre creo que debemos de, al contrario, como ver el caso concreto, verlo en su conjunto, sumarlo y también ver.

El tema de la violencia política de género, repito, porque ya lo he dicho en otras ocasiones, es muy vivo, va caminando y vamos

construyéndolo; está justo en esa etapa de construcción y la experiencia de las quejas nos dicen qué es lo que sienten las mujeres que las dañan.

Y creo que, más bien nuestra función es ir hacia adelante con estos sentires que ya hemos platicado en otras sesiones públicas que son las que nos deberían de mover, porque finalmente, las mujeres sienten que están viviendo sus caminos de la política llenos de violencia ¿no?

Y que, el supeditarlas a los hombres, que son manejadas por los hombres, en este caso, en otros, pues también la parte de la sexualización, o sea, es normalizado, pero entonces, si seguimos diciendo, bueno, además, hay criterios nuevos de la Sala Superior que están por notificarnos, que yo veo que también están viendo casos concretos y están avanzando, o sea, no es que sea una medida que siempre esté, siempre se ajuste a los casos.

Para mí son casos diferentes, que ameritan un estudio diferente y que ameritan una progresión en cuanto al estudio y al análisis y a la decisión. Por eso yo conservaría mi posición y me lo llevaría en este caso a un voto concurrente porque coincidimos en algunos otros aspectos de la sentencia.

Y sigamos en los días 25 recordando que estamos muy lejos de poder vivir una vida libre de violencia.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo nada más no quisiera que se redujera mi opinión a que estoy fragmentando las cosas y siguiendo los criterios de Sala Superior porque no me parece que esté haciendo eso.

Yo planteé tres argumentos para separarme de esta parte. El primero es que es un ejercicio periodístico, el segundo que me parece que las

frases no se le dirigen a esta persona, sino a su esposa; y el tercero, que hay criterios que son similares.

Jamás dije que el asunto era exactamente como alguno que hemos visto porque entiendo, desde luego lo entiendo muy bien, que todos los asuntos son distintos y tienen sus particularidades.

No obstante, me parece que sí hay elementos en donde se puede advertir que hay alguna vinculación o alguna relación entre lo que se plantea en un caso y lo que se plantea en otro.

Y como comenté, hay algunos asuntos que creo que pueden utilizarse como parámetro en los cuales Sala Superior tiene una manifestación clara, digamos, contundente y definitiva en relación a que ciertas expresiones pueden ser violentas o no.

Pero no fue mi único punto, insisto, es periodismo, creo que no se le dirigió a la persona que está presentando la denuncia, y además como tercera cuestión que define mi posición creo que hay algún criterio sentado.

Entonces, creo que es importante repetirlo porque quizá lo escuché mal, pero yo no siento que mi posición o mi participación o mi decisión esté siendo fragmentada o esté basándose solamente en criterios de Sala Superior, y es importante también comentarlo.

El 25, el 26 y el 27 o cualquier día que revisemos este tipo de asuntos es oportuno para ser este análisis que se ha propuesto y que intentamos hacer, estoy seguro que los tres y todos los equipos de trabajo, con mucho cuidado.

Yo en este caso, insisto, por las razones que acabo de reiterar no acompañaría la propuesta en este apartado, que entiendo que se está modificando, por eso lo del voto concurrente, y lo agradezco; pero bueno, creo que era importante sostener esto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Lara.

Continúa la discusión en el asunto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces, si me lo permiten, en esta cuenta de la Magistrada Lozano, como ya lo había anunciado, emitiría un voto concurrente también en el PSC-345 de este año.

Ya lo he sostenido en otras ocasiones, eso no es algo novedoso, me aparto del criterio mayoritario porque en este proyecto está construido conforme a la doctrina judicial ya sentada por esta Sala Especializada y aún pendiente, en su caso, si fuera el caso, de pronunciamiento en su momento por la Sala Superior, pero tenemos doctrina ya judicial sentada por la Sala Especializada, en donde en este tipo de casos, donde involucra la publicación de imágenes de niñas, niños y adolescentes se ha venido responsabilizando a Aldea Digital.

En este caso yo he emitido un voto, siempre consistente en que en este tipo de casos no se debería responsabilizar a esta persona moral porque esta empresa únicamente administra el sitio donde se realizó la publicación denunciada.

En este sentido, Xóchitl Gálvez y los partidos integrantes de la coalición fueron quienes compartieron y decidieron el contenido de lo que sería publicado en el referido sitio.

Estas consideraciones yo las llevaría, respetuosamente, a un voto concurrente. Reitero, coincido con la propuesta, con lo planteado por la ponencia, solamente me apartaría, como lo he hecho en otras ocasiones, de la idea de responsabilizar a la persona moral por los argumentos que ya mencioné y que resolvería en el voto concurrente que habitualmente he venido sosteniendo. Esto respecto de este asunto.

Ahora, si me lo permiten, respecto del PSD-45 de este año, también como lo había manifestado al inicio de mi intervención, coincido con la propuesta también, con la propuesta de la ponencia, pero también emitiría un voto concurrente porque debería responsabilizarse desde mi punto de vista de manera directa a Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 2 de

Aguascalientes, porque él mismo reconoció que entregó propaganda a sus simpatizantes y les pidió que la colocara en lugares visibles.

Se trata de un asunto donde se denunció, para recordar un poco la cuenta que nos dio Víctor en su momento, se denuncia la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y en ese sentido, yo difiero de la postura, porque sí creo que debe atribuírsele responsabilidad directa al candidato, en este caso, al candidato diputado federal por el Distrito 2 de Aguascalientes, porque como lo dije hace un momento, él mismo reconoció que entregó la propaganda a sus simpatizantes y les pidió colocarlas en lugares visibles.

Es decir, el denunciado se colocó en una circunstancia que lo obligaba a verificar que esta no fuese utilizada para fines contrarios a la normatividad electoral, como es el caso, la colocación prohibida en elementos de equipamiento urbano, la colocación de propaganda electoral que está proscrita su colocación en elementos de equipamiento urbano.

Además, como lo he mencionado en ocasiones anteriores, al menos desde 2021, al tratarse de propaganda colocada en avenidas o vías primarias, en una elección de diputación federal, es posible presumir, conforme a los recorridos naturales que realizan esas candidaturas, que tenía conocimiento de su colocación.

Yo parto de la premisa del sentido común y de máxima de la experiencia de que los candidatos a diputados federales, pues cuando hacen campaña recorren su distrito, es lo normal, lo ordinario, lo deseable, recorren su distrito en campaña para solicitar el voto, para promover plataforma, ideas, opiniones, sus posturas y lograr la adhesión de la ciudadanía a su postura.

Y me parece que, cuando se trata de estos elementos, de que el propio candidato reconoció primero que entregó la propaganda a sus simpatizantes, a sus militantes para colocarla en lugares visibles, que la propaganda está colocada, inclusive en vías primarias del Distrito Electoral por el que contendió, me parece que las máximas de la experiencia o el sentido común nos indican que se dio cuenta, al menos en algunos de esos recorridos de campaña, pues que estaba colocada propaganda, que él mismo repartió o reconocer haber repartido entre

sus simpatizantes y militantes, que fue colocada en lugares prohibidos, en equipamiento urbano.

Sería contraintuitivo decir que los candidatos hacen campaña en su distrito, en época de campaña, pero no la hacen cuando se trata de infracciones electorales, desconocen cuando se trata de infracciones electorales.

Me parece que, además de que no se deslindó oportunamente, me parece que en este caso estaríamos en una situación que lo coloca en responsabilidad directa.

Pueden suceder algunos otros casos, como ya lo hemos sostenido y yo lo he acompañado, respecto de candidatos a senadurías, donde este aspecto que ya mencioné parece difuminarse, el ámbito territorial en el que contienden ya es una entidad federativa y estos elementos se vuelven cada vez más complejos.

Pero tratándose de candidatos a diputados federales la situación me parece que todavía sigue siendo sostenible en el criterio que ya mencioné.

En este sentido coincido con la propuesta, pero emitiré una concurrencia respetuosamente en este punto.

Por otra parte, si me lo permiten, para finalizar mi intervención respecto del PSD-43 de 2024, como lo anuncié al inicio de mi intervención, respetuosamente me apartaría por consideraciones distintas de la propuesta, anunciando la formulación de un voto disidente porque, desde mi óptica, se actualizan los actos anticipados de campaña atribuidos a Silvano Aureoles, y en consecuencia, a la falta al deber de cuidado por parte del PRI, del PAN y de PRD, porque hubo llamados a votar en contra de Morena a través de expresiones que debieron analizarse, desde mi perspectiva, para determinar entonces su impacto en el proceso electoral.

Además, me parece que existe una invitación a votar realizada por Silvano Aureoles, sin que se advierta que estaba dirigida solo a militantes o solo a simpatizantes.

Por último, el evento considero que debió calificarse como proselitista, pues se realizó en un espacio abierto, con participación de la ciudadanía en general.

Ya en otros precedentes similares, que me parecen similares, como el caso del PSL-7 de un evento proselitista en Coahuila, u otro caso relacionado con un evento proselitista en Toluca, que me parece que son migrables para el presente caso, sería dable estimar desde mi perspectiva que sí se actualizan los actos anticipados de campaña atribuidos al candidato.

Por esas razones emitiría un voto diferenciado que anuncio desde ahora en forma de voto particular.

De mi parte sería todo respecto de los asuntos de la cuenta de la magistrada Lozano.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención respecto de estos proyectos.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con todos los proyectos.

Voy a estar, voy a votar en sus términos con el procedimiento central 341, con el modificado del 344, con el procedimiento local 30 y con los distritales 43 y 45, y voy a ser concurrente en todos los demás, o sea, en el 339, 340, 342, 343 y 345, todos estos son centrales, en el procedimiento local 29 y en el distrital 44, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria. Todas son mis propuestas, pero emitiré un voto concurrente en el procedimiento central 344.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Yo estoy a favor de los proyectos de la cuenta, con la precisión de que respecto del 344 de este año estoy a favor del proyecto modificado, conforme a las consideraciones mayoritarias que ya se anunciaron, en la coincidencia que encontramos con el magistrado Lara y un servidor; respecto del PSC-345 y el PSD-45, emitiría sendos votos concurrentes, en los términos de mi intervención y, respetuosamente, me apartaría del PSD-43, por lo cual anuncio la emisión de un voto particular.

De mi parte sería todo, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano distrital 43, que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 339, 340, 342, 343 y 345, así como el de órgano distrital 44 y de órgano local 29.

Por su parte, la magistrada Mónica Lozano Ayala anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 344.

Finalmente, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de votos concurrentes en el procedimiento de órgano 345 y en el procedimiento de órgano distrital 45, todos los que se van a emitir en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 339 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuida a José Ricardo Gallardo Cardona.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a José Ricardo Gallardo Cardona.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Cuarto.- Es inexistente el beneficio indebido, atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo, Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Quinto.- Se da vista al Congreso del estado de San Luis Potosí para los efectos señalados en el fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 340 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada e incumplimiento de medidas cautelares, atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Segundo.- Es inexistente la infracción consistente en la falta al deber de cuidado, atribuida al PAN, PRI y PRD.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 341 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción de actos anticipados, atribuida a Julio Castillo López y Fernando Rodríguez Doval, por tal motivo se les impone una multa.

Segundo.- Es inexistente la infracción de actos anticipados atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Aldea Digital y Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Tercero.- Es existente la infracción de difusión de propaganda en periodo de intercampaña atribuidas a Julio Castillo López, Fernando Rodríguez Doval y Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Cuarto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al PAN.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para que informe sobre el pago de la multa impuesta.

Sexto.- Se da vista al Senado de la República para los efectos señalados en el fallo.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 342 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración al interés superior de la niñez atribuida a Jorge Álvarez Máynez respecto de 24 personas en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración al interés superior de la niñez respecto de 18 personas menores de edad atribuida a Jorge Álvarez Máynez, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos precisados en la resolución.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos precisados en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un comunicado a Movimiento Ciudadano para que cumpla con lo establecido en los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 343 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción relativa a la vulneración al interés superior de la niñez atribuida a Xóchitl Gálvez respecto de las siete personas precisadas en la parte considerativa de la resolución.

Segundo.- Es existente la infracción relativa a la vulneración del interés superior de la niñez atribuida a Xóchitl Gálvez, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Tercero.- Es existente la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD, por lo que se les impone una multa en los términos y con los efectos precisados en el fallo.

Cuarto.- Se hace un comunicado a los partidos PAN, PRI y PRD para que en todo momento garanticen la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 344 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Jonathan Villanueva Ramírez.

Segundo.- Es inexistente la calumnia atribuida a Jonathan Villanueva Ramírez.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de medidas cautelares atribuida a Jonathan Villanueva Ramírez en los términos señalados en la sentencia.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 345 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como a la persona moral Aldea Digital, en los términos indicados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se les imponen multas en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos fijados en la resolución.

Quinto.- Se realiza un comunicado al PAN, PRI y PRD, así como a la persona moral Aldea Digital para el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes conforme a lo expuesto en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 43 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Silvano Aureoles Conejo, así como la falta al deber de cuidado atribuida

a los partidos PAN, PRI y PRD, por las consideraciones expuestas en la sentencia.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 44 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Isnelia Esperanza Treviño Salinas por la vulneración a las reglas de difusión, de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se impone a Isnelia Esperanza Treviño Salinas, al PAN, PRI y PRD, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el pago de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 45 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad de la contienda, atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, al Partido del Trabajo y a Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez.

Segundo.- Se impone a Morena, Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Tercero.- Se impone a Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez una amonestación pública en términos de la sentencia.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 29 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuible a José Juan Martínez Tamez.

Segundo.- Es existente la infracción a la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuible a Luis Donaldo Colosio Riojas.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano.

Cuarto.- Se impone a Luis Donaldo Colosio Riojas y a Movimiento Ciudadano una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el pago de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 30 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida al Partido del Trabajo.

Segundo.- Es existente la infracción de colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida al Partido Verde Ecologista de México y a Adrián Ruvalcaba Suárez.

Tercero.- Es existente la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida al Partido Verde Ecologista de México.

Cuarto.- Se impone a Adrián Ruvalcaba Suárez una amonestación pública en términos de la sentencia.

Quinto.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 2 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - - o0o - - -